



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegado por la parte demandante (rematante), memorial del 29-04-2021 a través del cual adjuntan comprobante de la consignación por concepto de impuesto al remate (5%), pago de retención en la fuente (1%), paz y salvos de predial, valorización y el pago del impuesto del remata ante la Gobernación del Quindío. Sírvase Proveer. Armenia Quindío, 18 de mayo de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Aprueba adjudicación de remate (inmueble).
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Ejecutante: DILMA CAMPUZANO DE MARTINEZ c.c. 24.567.778
Ejecutado: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO c.c. 7.527.898
Radicado: 630013103003-2015-000370-00 del LL.RR.
Cuaderno: No. 1 Tomo III

Dieciocho (18) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se resolverá a continuación sobre la aprobación del remate efectuado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 23-04-2021 se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, debidamente detallado en la diligencia de remate, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 280-26023, que fuera ADJUDICADO a la demandante, DILMA CAMPUZANO DE MARTINEZ, identificada con la c. de c. No. 24.567.778, quien hizo postura por cuenta del crédito que aquí se cobra en la suma de \$869.783.670.oo.

La tradición, los linderos, ubicación y nomenclatura del bien inmueble

subastado y adjudicado, se encuentran incorporados en la diligencia de remate efectuada, como se dijo antes, el 23 de abril de 2021.

En la correspondiente acta de remate se ordenó a la demandante – rematante- que dentro de los cinco (5) días siguientes consignara las sumas de dinero correspondientes al impuesto del 1% como retención en la fuente y el impuesto de remate del 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones correspondientes.

El artículo 453 del Código General del Proceso prevé:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto [...]"

Por su parte el artículo 455 del mismo estatuto procesal, expresa:

"Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

- 1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*
- 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*
- 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.*
- 4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.*
- 5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.*
- 6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.*
- 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su*

crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.[...]”.

Para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451 y 452 del CGP. No hay nulidades pendientes para resolver. En consecuencia, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 del nuevo estatuto procesal, aprobando la subasta del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos anexados.

De acuerdo con lo anterior se dispondrá lo siguiente:

1. La cancelación de la medida de embargo, secuestro, el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de remate para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a la Notaría Tercera del Circulo de Armenia (Quindío) y a la secuestre designada.
2. Teniendo en cuenta que el predio se encuentra en poder del secuestre, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del art. 455 del CGP, se dispondrá la entrega de la auxiliar de la justicia a la rematante (demandante) del bien rematado.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 23-04-2021, dentro del proceso de la referencia, respecto de la propiedad del señor WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO del bien inmueble detallado por todas sus características en el acta de remate, identificado con la matrícula

inmobiliaria número 280-26023, el cual fue adjudicado a la demandante señora DILMA CAMPUZANO DE MARTÍNEZ, identificada con la c. de c. No. 24.567.778, en la suma de \$869.783.670.00.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado. Líbrense los Oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

PARAGRAFO: Igualmente, se notificará a la secuestre, señora GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega del bien inmueble al rematante, (Dilma Campuzano de Martínez), y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba. Líbrense la comunicación respectiva al correo electrónico abogada.hernandez.cja@gmail.com

TERCERO: REMITASE copia de la diligencia de remate, el recibo de pago de la retención en la fuente (DIAN), los paz y salvos de predial y valorización, el impuesto del remate (Gobernación del Quindío), así como de esta providencia, con nota de ejecutoria, a la ORIP de Armenia Q, con copia al rematante a quien se le requiere para que pague los derechos de registro.

CUARTO: Se ordena presentar liquidación del crédito, incluyendo las costas actualizada presentada por la parte actora, debiendo incluir en ella el valor del remate, con el fin de determinar el saldo insoluto de la obligación (Los valores a imputar por el producto del remate se hará a fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto).

QUINTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien rematado y adjudicado, constituido mediante la escritura pública No. 1447 del 05 de junio de 2015, otorgada por la Notaría Tercera del Círculo de Armenia (Quindío), para lo cual de una vez se ordena librar el oficio respectivo en tal sentido a dicho funcionario.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Oce01ad8286099221e57f6bc05835a3866e57fa34862ca0ac06f661d4b3
4b79a**

Documento generado en 18/05/2021 08:26:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>